

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22

ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-F0/2022

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 24 de marzo del dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa denominada [REDACTED] constituidos en domicilio ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0004RN2022**, de fecha 14 de febrero del año dos mil veintidós, se comisionó al Ing. José Galván Galván e Ing. Eduardo Arizmendi Estrada, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección en la empresa denominada [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

La visita de inspección tiene por objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0004/2022** de fecha 16 de febrero del año dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0004/2022 de fecha 16 de febrero del año dos mil veintidós, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud norte y los [REDACTED] de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección, tiene la finalidad de verificar física y documentalmente que la [REDACTED] cuente con la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, expedida por la Secretaría de Medio ambiente y recursos Naturales (SEMARNAT) para la construcción del [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Se realizó un recorrido por el polígono del proyecto, acompañado del visitado y de los testigos por el designado con el fin de identificar actividades y/u obras relacionadas con el [REDACTED]

A decir del visitado el proyecto cuenta con una superficie de [REDACTED] hectáreas, destinadas para el depósito de tepetate, que corresponde a material sin valor o algún tipo de uso en las actividades mineras.

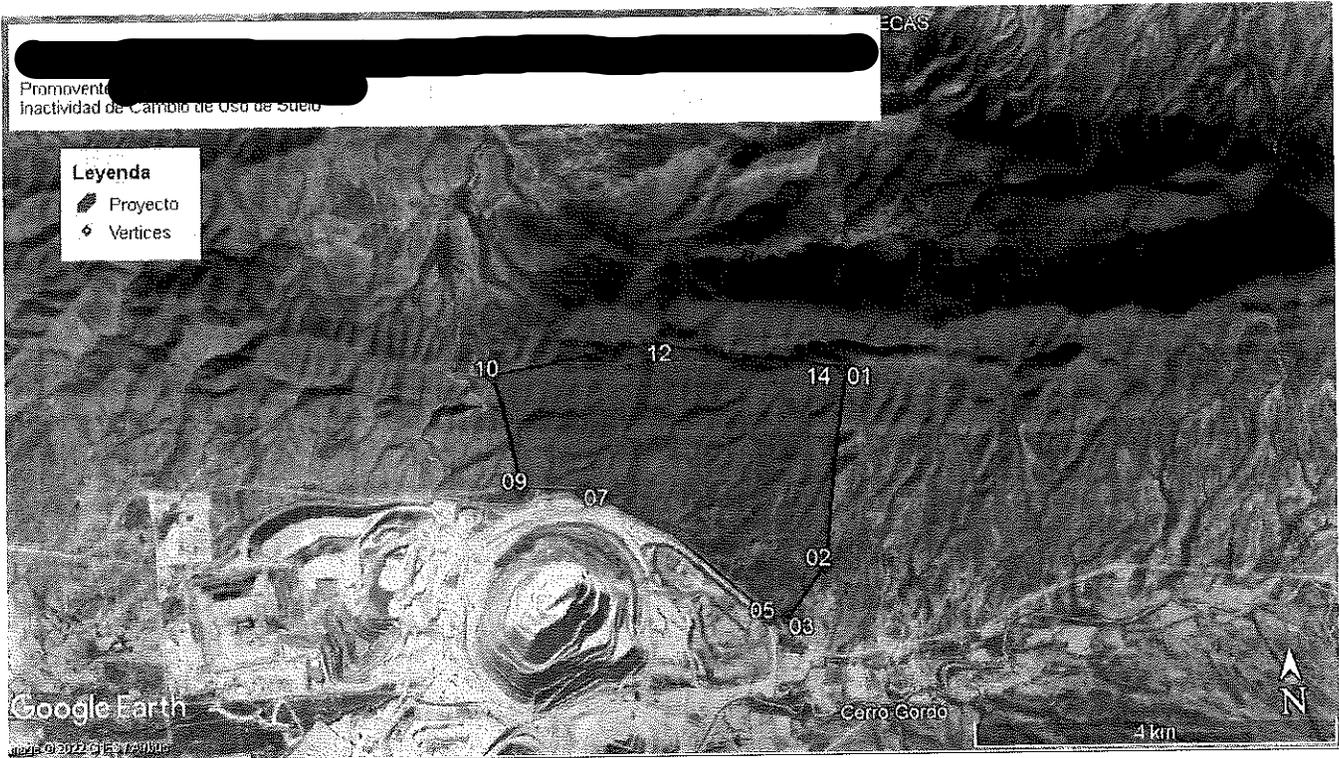
X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Cuadro 1.- **Ilustración 1. Ubicación del Polígono [REDACTED] promovido por [REDACTED] en el [REDACTED]**

A continuación se describe el sitio del proyecto:

El sitio del Proyecto presenta un tipo de vegetación de matorral desértico roseto filo conformado principalmente por *Agave lechuguilla* (lechuguilla), *Yucca phylifera* (yuca), *Fourqueria splend* (Ocotillo), *Larrea tridentata* (gobernadora), *Mimosa biuncifera* (gatuño), *Leucophyllum griseu* (cenizo), ejemplares de *Dasilyrion cedrosanum* (soto), *Echinocactus plathycantus* (Biznaga), *Ferocactus pilosus* (Biznaga colorada), *Agave scabra* (maguey), *Opuntia imbricata*, *O. leucotricha*, *O. rastrera*, *O. midrodasys*, *Jatropha dioica* (Sangre de grado), *Euphorbia antiphysilitica* (candelilla).

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Cuadro 2.- **Ilustración 2. Vegetación presente en el sitio del** [REDACTED]

La topografía del terreno corresponde a ladera con afluentes bien marcados de orientación sur, pendiente fuerte, alrededor del 70% y una parte baja con una pendiente no mayor al 10%. En cuanto al suelo, este se caracteriza por ser somero, delgado, bajo en contenido de materia orgánica, pedregoso, impactado por el tránsito del ganado, de coloración clara, se puede apreciar el tepetate y rocas ígneas extrusiva así como la acumulación de caliche.

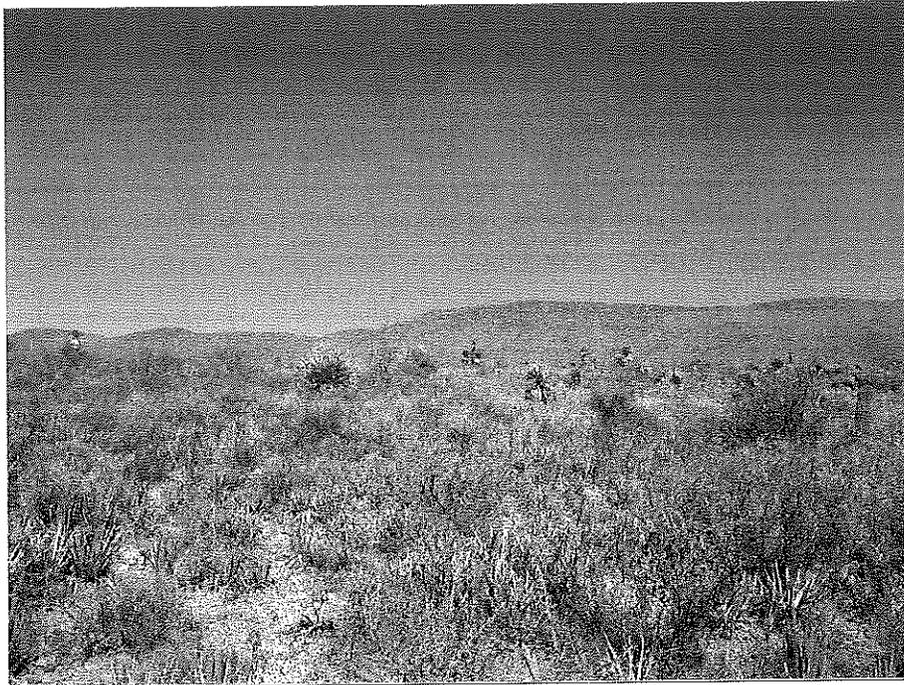
X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Cuadro 3.- **Ilustración 3. Condiciones Topográficas, Edafológicas e Hidrológicas del sitio del** [REDACTED]

Es importante señalar que durante la visita no se observaron o identificaron actividades y/u obras relacionadas con el [REDACTED] como pudiera ser la apertura de una calle, camino o brecha, no se identificó algún tipo de desmonte, despalme o actividades que indiquen la preparación del sitio, de igual manera no se notó presencia de infraestructura, maquinaria pesada, vehículos de carga, motocicletas, o algún vehículo automotor.

La vegetación se encuentra sin impacto aparente y tal como se muestra en la ilustración 3.

Acto seguido se solicita al visitado mostrar autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para obras y actividades del [REDACTED]

Por lo que el visitado NO exhibe en este momento Autorización para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

Aclara que no se ha solicitado dicho trámite ante la Secretaría a pesar de contar con autorización en Materia de Impacto Ambiental por cuestiones principalmente de operatividad y bloqueo de sus instalaciones en el año 2019 y el inicio de la pandemia en el año 2020 debido al SARS-COV-2 y permanencia de la contingencia sanitaria en el 2021.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo **170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: **Terreno forestal sin presentar obras o actividades relacionadas al cambio de uso de suelo.**

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

De conformidad con el Artículo **170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectan daños al ambiente, o algún tipo de infracción a la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el área inspeccionada cuenta con Oficio Resolutivo número SGPA/DGIRA/DG/05108, de fecha 04 de julio fr 2019, en materia de impacto ambiental, expedido por la Dirección General de Impacto y RIESGO Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se autoriza de manera condicionada el proyecto, ubicado en [REDACTED] pero no cuenta con autorización de Cambio de Uso de Suelo para éste Proyecto ya que a decir del visitado aún no se ha solicitado el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido principalmente por cuestiones de operatividad de la mina, pues ésta estuvo bloqueada en el año 2019 y por la pandemia actual (2020-2021), por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. X

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0004RN2022**, de fecha 14 de febrero del año dos mil veintidós, así como el acta de inspección **RN0004/2022** de fecha 16 de febrero del año dos mil veintidós, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**III.-** Que del acta de inspección RN0004/2022 de fecha 16 de febrero del año dos mil veintidós, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**IV.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

**VI.-** En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0001-22  
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Angélica Briones Flores', written over a horizontal line.

**BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**